**Ante el anuncio de la instalación de Uber, autoridades de la Intendencia recibirán a los representantes de la empresa.**

Por tratarse de una actividad de transporte privado de interés público, la Intendencia de Montevideo recuerda que su cometido es velar por la integridad de los ciudadanos (art. 796 del Digesto Departamental), en dicho sentido le compete expedirse sobre la materia:

Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo a la Ley Orgánica Nº 9515 al Sr. Intendente le compete “reglamentar el trámite y los servicios de transporte, de pasajeros y carga (...) pudiendo fijar en todos los casos las tarifas del servicio y las normas a que deben sujetarse”.

Asimismo por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 25.858 de fecha 11 de enero de 1993 en su artículo 1, “se prohíbe efectuar transporte de pasajeros mediante pago de retribución en vehículos no autorizados por la División de Tránsito y Transporte” (art. 677 literal. Vol. IV del Digesto Departamental).

Dentro del Volumen V del Digesto Departamental, se encuentran las normas reglamentarias de los distintos tipos de transporte de pasajeros, ya sea transporte colectivo, taxi, remises, turismo, escolar, etc. Cada uno de ellos tienen sus normas específicas estableciendo los requerimientos necesarios, del vehículo y de los choferes, así como del servicio a los efectos de poder realizar el transporte de pasajeros. Para el incumplimiento están previstas sanciones.

La información sobre Uber no es oficial ya que aún no se ha presentado formalmente ante la Intendencia de Montevideo. Dicha instancia se efectuará la semana próxima, donde serán recibidos representantes de la empresa para transmitirles la reglamentación vigente y evaluar su propuesta.

En este marco, y en el entendido que inicialmente la empresa anunció su llegada a Uruguay, trasladaremos nuestro análisis al Congreso de Intendentes.